

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1.022
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ONCE (11) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Al revisar la presente SOLICITUD DE PAGO DIRECTO propuesta por FINANZAUTO S.A. contra MARGOTH DEL CARMEN SALAS TORRES, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

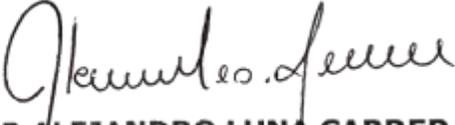
1.- No se aporta el certificado de tradición del vehículo materia de la prenda, necesario para el adelantamiento de la solicitud, el cual debe ser expedido con antelación no superior a un (1) mes a la presentación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del ordinal 1º del art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al(a) doctor (a) Fernando Triana Soto, como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
084 Fecha: NOV.26.2020